

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 30/03/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera docentes, para el curso 2009-2010, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2009/5035]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 105 recoge que las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, determina, en su artículo 54.2, que sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, y en atención a las peculiaridades del personal docente, recogidas en el artículo 1, apartado 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, podrán percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sean autorizados para el disfrute de licencias por estudios.

Por último, el Decreto 78/2005, de 5 de julio de 2005, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determina que la misma se llevará a cabo a través de diversas estrategias entre las que se incluye la respuesta a las iniciativas individuales de formación del profesorado mediante ayudas económicas y licencias por estudios.

En virtud de lo expuesto en las normas anteriormente citadas, y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto convocar, por el procedimiento de concurrencia competitiva, 90 licencias retribuidas y 90 licencias no retribuidas, para el curso 2009-2010, para realizar:

1. Estudios presenciales, en Universidades españolas o del extranjero, siempre que los estudios tengan equivalencia, de:

1.1. Grado. Los estudios serán, exclusivamente, de las ramas de filologías o humanidades, o de matemáticas, física, química o biología.

1.2. Licenciatura. Los estudios de licenciatura destinados a Diplomados serán, únicamente, de las ramas de filologías o humanidades, o de matemáticas, física, química o biología; mientras que los estudios de licenciatura destinados a Licenciados, serán solamente, en Pedagogía, Psicopedagogía o Psicología.

1.3. Estudios Superiores de Música y Danza.

1.4. Cursos de Doctorado o, también con este fin, Enseñanzas universitarias oficiales de Máster, que versen exclusivamente sobre interculturalidad, gestión y dirección de centros docentes, tutoría, plurilingüismo y competencias básicas.

2. Periodo de investigación para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados o, para el mismo fin, tesis o trabajo fin de Máster y la elaboración de Tesis Doctorales, en Universidades españolas o del extranjero, siempre que los estudios sean equivalentes a los citados y versen sobre investigación en didácticas y metodologías del área o materia que imparte el solicitante; sobre la competencia lingüística, la competencia científica; la competencia digital y la competencia de aprender a aprender. Las licencias para estas actividades, no podrán sobrepasar el 20 % del total de las licencias retribuidas concedidas.

3. Proyectos de cooperación en materia de innovación e investigación entre el profesorado universitario y el profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Las licencias podrán ser de un curso escolar completo, para los que la soliciten para el primer año del proyecto y, únicamente, de medio curso escolar (septiembre-enero) para los que la soliciten para el segundo año del proyecto.

4. Estancias formativas en centros del extranjero. Para esta actividad se reservan 10 licencias, 5 retribuidas y 5 no retribuidas. En el caso de no ser utilizadas, se sumarán al resto de licencias de ambas modalidades.

5. Colaboración con entidades sin fines de lucro en el desarrollo de Proyectos y Programas de carácter social. Estas licencias tendrán un carácter no retribuido.

Artículo 2. Duración de las licencias.

1. La duración de las licencias se ajustará a las siguientes modalidades:

1.1. de un curso escolar: Desde el 1 de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2010.

1.2. de medio curso escolar: Desde el 1 de septiembre de 2009 al 31 de enero de 2010, ambos inclusive, o desde el 1 de febrero al 30 de junio de 2010, ambos inclusive.

1.3. La licencia por estancia formativa en el extranjero se podrá desarrollar en periodos de 4, 8 ó 12 semanas, especificando las fechas de inicio y finalización.

2. Las licencias se podrán desarrollar a tiempo completo o, a media jornada, compartida con la práctica docente, previa definición de la jornada que convenga a los intereses del beneficiario.

Artículo 3. Destinatarios y sus requisitos.

1. Las licencias por estudios están destinadas a funcionarios de carrera de los cuerpos docentes actuales o declarados a extinguir: Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Educación Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, profesores pertenecientes a Cuerpos docentes declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

2.1. Ser funcionario de carrera en cualquiera de los cuerpos docentes de la Administración educativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso podrán participar los funcionarios docentes que, perteneciendo a otra Administración educativa, se encuentren en comisión de servicios en Castilla-La Mancha.

2.2. Estar en situación de servicio activo; no estar impartiendo docencia durante el curso 2008-2009 en centros educativos en el exterior; y no estar en comisión de servicios en la Administración pública en puestos de los Servicios centrales o provinciales, durante el curso 2008-2009.

2.3. Estar impartiendo docencia en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha o en la Inspección Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha durante el curso 2008-2009 y continuar en dicha situación durante el curso 2009-2010, o estar en comisión de servicios durante el curso 2008-2009 en Castilla-La Mancha, en puestos distintos a los de Servicios centrales o provinciales, siempre que dicha comisión de servicio finalice en el citado curso y se incorpore al inicio del curso 2009-2010 a su centro de destino.

2.4. No haber disfrutado de licencia por estudios, al amparo de convocatorias anteriores de cualquier Administración educativa, en los dos últimos cursos (anteriores al 2008-2009) para los que soliciten la licencia para estudios de Cursos de Doctorado, Enseñanzas universitarias oficiales de Máster, D.E.A., Tesis Doctoral, Proyectos de cooperación en materia de innovación e investigación entre el profesorado universitario y el profesorado no universitario, Estancias formativas en centros del extranjero y Colaboración con entidades sin fines de lucro en proyectos de carácter social y en los cuatro últimos cursos (anteriores al 2008-2009) para los que la soliciten para estudios de Grado, Licenciatura y Estudios Superiores de Música y Danza.

2.5. No solicitar ninguna medida de reducción de jornada para el curso 2009-2010 e incorporarse al inicio del curso 2010-2011 a su centro de destino durante al menos un curso escolar.

2.6. Podrán participar en esta convocatoria, únicamente en la modalidad de medio curso, los funcionarios que habiendo obtenido una licencia por estudios anual en la convocatoria anterior, hubieran tenido que renunciar a la misma antes del 31 de enero de 2009, por encontrarse en situación de licencia por enfermedad.

3. Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

3.1. Para los estudios de grado, licenciatura o estudios superiores de música y danza, matricularse y que no sean susceptibles de convalidación, en un mínimo de cinco asignaturas anuales o 50 créditos para licencias anuales y de dos asignaturas o de 20 créditos para licencias de medio curso o de jornada compartida. Para los Cursos de Doctorado, se considera un mínimo de 20 créditos matriculados, y que no sean susceptibles de convalidación, para licencias anuales y 12 créditos para licencias de medio curso o compartidas, y para las enseñanzas universitarias oficiales de Máster, se considera un mínimo de 60 ECTS matriculados y que no sean susceptibles de convalidación para licencias anuales y 30 ECTS para licencias de medio curso (tesis o trabajo fin de máster).

Para la finalización de estudios de licenciatura o de grado, debe quedar demostrada mediante certificación oficial de los estudios cursados, las asignaturas o créditos superados y pendientes y declaración jurada de que se va a formalizar la matrícula en la totalidad de asignaturas o créditos que restan para la obtención del título correspondiente, que en ningún caso podrán tener una carga lectiva superior a los 80 créditos.

3.2. El periodo de investigación necesario para la obtención de la suficiencia investigadora (D.E.A.) y el trabajo o tesis fin de máster solo se podrá asociar a licencias de medio curso. Para la realización de dicha actividad debe quedar demostrada, de forma documental a la fecha de presentación de la solicitud, la superación de los Cursos de Doctorado (periodo docente).

3.3. Para la realización de la tesis doctoral debe quedar demostrada, de forma documental, la superación del periodo docente e investigador con el Diploma de Estudios Avanzados o equivalente, a la fecha de presentación de la solicitud.

3.4. Haber sido seleccionado por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, para los cursos 2008-2009 o 2009-2010, en el caso de proyectos de cooperación en materia de innovación e investigación entre el profesorado universitario y el profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.5. En las estancias de formación en centros del extranjero, estar impartiendo las áreas implicadas en el Programa de Secciones Europeas, incluyendo la de lengua extranjera, durante el presente curso 2008-2009, al alumnado involucrado en dicho Programa y no estar participando en el Programa PALE. Las estancias de formación en centros del extranjero deberán ajustarse a las características establecidas en el Anexo V de la presente Orden.

3.6. En las licencias para la colaboración con entidades sin fines de lucro en el desarrollo de Proyectos y Programas de carácter social, se tendrá en cuenta que los objetivos y necesidades de la población destinataria hagan especialmente necesaria la contribución de personal docente. Dichos proyectos podrán desarrollarse dentro del territorio de Castilla-La Mancha o en algún país extranjero con el que la Junta de Castilla-La Mancha tenga establecido algún programa de Cooperación Internacional al Desarrollo. Para la concesión de estas licencias deberá acreditarse que la entidad responsable del proyecto proporcionará al interesado los elementos necesarios de logística para realizar su trabajo, incluyendo los desplazamientos y los recursos materiales necesarios.

Artículo 4. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. Los candidatos que deseen participar en la presente convocatoria presentarán su solicitud, dirigida a la Consejera de Educación y Ciencia, según el modelo del Anexo I, junto a la documentación recogida en el Anexo II, hasta el 28 de abril de 2009 inclusive, en cualquiera de las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud y la documentación complementaria es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que el Anexo I de solicitud sea fechado y sellado en Correos, antes de que se proceda a su certificación.

2. El candidato podrá solicitar la licencia, retribuida y no retribuida, para una única actividad concreta y por las distintas modalidades especificando, en su caso, el orden de preferencia. La adjudicación de las licencias se realizará teniendo en cuenta, dicho orden de preferencia.

3. de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de licencia no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, la Viceconsejería de Educación requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta. En caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución emitida al efecto.

Artículo 5. Proceso de Selección.

La selección de los candidatos tendrá dos fases: La primera, que estará dirigida a la valoración de la práctica profesional por parte de la Inspección de Educación, y la segunda, a la selección definitiva de los solicitantes. Para pasar a la segunda fase será necesario haber obtenido un mínimo de cinco puntos en la primera.

Artículo 6. Valoración de la práctica profesional.

La valoración de la práctica profesional de los solicitantes se ajustará a lo establecido en la Resolución de 5 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería de Educación por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones, e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes.

Artículo 7. Valoración general.

1. Una vez efectuada la referida valoración, y antes del 15 de junio de 2009, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, remitirán a la Viceconsejería de Educación, una relación de los solicitantes con la puntuación obtenida y una copia del certificado de valoración de la práctica profesional de cada solicitante.

2. La valoración general será realizada por la Viceconsejería de Educación, de acuerdo con los indicadores y criterios establecidos en el Anexo III y, en su caso, de acuerdo con el baremo de puntuación adicional (Anexo IV) para el profesorado de centros de educación especial, aplicable siempre que la temática de la actividad objeto de la licencia, esté directamente relacionada con los campos de conocimiento profesional aplicados en dichos centros. El orden de prioridad para la concesión de las licencias por estudios se establecerá por la puntuación total obtenida. En caso de empate en la puntuación total, tendrá prioridad la antigüedad como funcionario de carrera y, de persistir el mismo, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de la práctica profesional.

3. Serán excluidos de oficio, mediante resolución emitida a tal efecto, los solicitantes que, durante el proceso previo a la resolución de la convocatoria, hubieran obtenido destino por Concurso General de Traslados u otra causa, fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4. Los sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Educación, podrán participar en cualquiera de las fases como observadores a lo largo del proceso.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. La Viceconsejería de Educación, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la relación de solicitantes admitidos con la puntuación obtenida en la valoración de la práctica profesional, elaborará una propuesta de resolución que remitirá a la Dirección General de Personal Docente, con los candidatos ordenados por la puntuación obtenida en función de la modalidad y del periodo de realización, así como la relación final de los seleccionados, que en ningún caso, podrá superar el número de licencias convocadas. Se elaborará una lista de reserva por el orden de puntuación, para el caso de que se produzcan renunciaciones.

2. El Director General de Personal Docente, en un plazo no superior a seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, dictará la resolución definitiva de concesión de licencia por estudios que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La falta de resolución de las solicitudes en el plazo de seis meses tendrá efectos desestimatorios.

3. En el caso de que hubiera candidatos que, habiendo obtenido la licencia por estudios, hubieran sido seleccionados simultáneamente para una plaza en régimen de comisión de servicios o de adscripción temporal en el exterior, el Director General de Personal Docente resolverá según proceda, atendiendo a las necesidades del servicio y previa consulta al interesado.

4. La licencia no podrá ser efectiva cuando el beneficiario seleccionado hubiera obtenido destino en otra Comunidad Autónoma para el curso 2009-2010, que dando obligado a presentar renuncia a la licencia obtenida.

Artículo 9. Renunciaciones.

Una vez resuelta la presente convocatoria, no se admitirán renunciaciones a las licencias por estudios, salvo casos excepcionales libremente apreciados por la Dirección General de Personal Docente, previo informe de la Viceconsejería de Educación.

Artículo 10 Situación administrativa y compromisos de los seleccionados.

1. Para que se haga definitiva la concesión de la licencia, los beneficiarios tendrán que justificar la realización efectiva de los estudios o cursos que motivaron la concesión, presentando en los plazos que en la Resolución provisional

de concesión se establezcan al efecto, certificación acreditativa de estar matriculado en los estudios para los que solicitó licencia. La no presentación en los plazos previstos de la citada certificación, así como el incumplimiento de los requisitos específicos de matriculación, podrá dar lugar a la revocación de la licencia por estudios.

1.1. Aquellos beneficiarios de licencia por estudios de licenciatura o grado, con compromiso por escrito de finalizar durante el periodo de licencia concedido, deberán presentar certificación acreditativa de matriculación de los créditos que le resten para finalizar los citados estudios.

1.2. En el caso de los beneficiarios de licencias para desarrollar estancias en centros del extranjero, deberán presentar una carta de compromiso del centro de acogida en la que éste se comprometa a que la estancia se ajuste a lo establecido en el Anexo V de la presente Orden.

2. El periodo de licencia por estudios se iniciará, una vez concluidas las convocatorias extraordinarias de exámenes y las reuniones de evaluación correspondientes, así como cualquier otra actividad académica derivada del curso 2008-2009.

3. de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante el periodo de la licencia por estudios los seleccionados en opciones retributivas recibirán los emolumentos correspondientes al total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, a excepción del importe del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno o de puestos de trabajo docentes singulares.

4. La concesión de licencia por estudios retribuida implicará la incompatibilidad, durante el periodo de la misma con cualquier otra actividad remunerada pública o privada, excepto en los casos determinados en los artículos 4.1 y 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5. Para el caso de las licencias por estudios concedidas por un curso escolar, en las que se produzca una renuncia a la misma por pasar a la situación de licencia por enfermedad, durante el periodo de su disfrute y antes del 31 de enero, se podrá solicitar una nueva licencia en la siguiente convocatoria, únicamente en la modalidad de medio curso.

6. El beneficiario de una licencia por estudios mantendrá a todos los efectos los derechos administrativos: reserva del puesto de trabajo, situación computable a efectos de trienios y sexenios, y derechos pasivos.

7. El incumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria, la no presentación a todas las convocatorias de examen de las asignaturas que conforman los créditos que el beneficiario debe cursar, el incumplimiento de lo estipulado en el artículo tres, ap. 2.5., así como el hecho de que el objeto que motiva la licencia no se lleve a cabo, dará lugar a la devolución de haberes y a la posible incursión en responsabilidades disciplinarias, de acuerdo con el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

8. de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual, la Consejería de Educación y Ciencia podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados.

9. Los beneficiarios que publiquen su trabajo, deberán hacer mención expresa de la licencia por estudios concedida por la Consejería de Educación y Ciencia para su realización. Esta mención deberá figurar en cualquier otra publicación total o parcial del trabajo objeto de la licencia.

Artículo 11 Documentación a presentar una vez concluido el periodo de la licencia por estudios.

1. Los beneficiarios presentarán, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la finalización del periodo para el que se concede la licencia, en el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial en la que tengan su destino durante el curso 2009-2010, o en el caso de los Inspectores a la Viceconsejería de Educación (Jefatura de la Inspección Educativa de Castilla-La Mancha) la siguiente documentación:

1.1. Certificación académica de los estudios o proyectos realizados al finalizar el periodo de las licencias por estudio de un curso escolar, ya sean de modalidad anual o compartida y certificación de asistencia a los mismos.

1.2. Memoria descriptiva de los estudios realizados para aquellos o aquellas que tienen licencia de medio curso de duración y no puedan presentar la certificación académica de los estudios, por no haber concluido el periodo y certificación de asistencia a los mismos durante el periodo de licencia y acreditación de los exámenes a los que se haya presentado hasta la fecha, y en su caso nota obtenida.

1.3. Memoria descriptiva del periodo de estancia formativa en el centro del extranjero para aquellos y aquellas que tienen licencia para esta actividad, que incluya un certificado del centro de acogida diciendo que la estancia se ha desarrollado según lo planificado y que el beneficiario ha cumplido con su cometido.

1.4. Certificación de la Entidad sobre la función realizada y una memoria descriptiva de la actuación para aquellos o aquellas que tienen licencia para la colaboración con entidades sin fines de lucro en el desarrollo de Proyectos y Programas de carácter social.

2. A partir de dicha documentación, el Jefe Provincial de Inspección Educativa remitirá a la Viceconsejería de Educación los informes sobre el progreso y ejecución de los estudios o proyectos, en el caso de las licencias de carácter social, de los candidatos realizado por los inspectores responsables o por el inspector coordinador en el caso de que el interesado sea un inspector.

3. La Viceconsejería de Educación podrá adoptar los procedimientos oportunos para efectuar el seguimiento y control de los estudios, proyectos y trabajos que se realicen durante el período de la licencia por estudios. A estos efectos, los beneficiarios de licencia por estudios deberán aceptar las actuaciones de comprobación y control que se realicen por los Servicios de Inspección de Educación.

Artículo 12. Retirada de documentos.

Durante el mes de octubre del 2009, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Viceconsejería de Educación la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia y el proyecto presentado, en los casos de concesión de licencia.

Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiéndose todo el derecho sobre dicha documentación.

Artículo 13.

1. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Con carácter potestativo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a contar en la misma forma que el anterior según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial

Toledo, 30 de marzo de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

SI23S

ANEXO I. Solicitud de Licencia por estudios para el curso 2009-2010

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:
NIF:	Correo electrónico:	Teléfono particular:
Domicilio particular:		
Código Postal:	Localidad:	Provincia:

DATOS PROFESIONALES:

CUERPO		
N ° Registro Personal		
Función desarrollada en el curso 2008-2009 (señale con una X lo que proceda): Función docente <input type="checkbox"/> Función inspectora <input type="checkbox"/> Docencia en una sección europea <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>		
Licencia por estudios previa: Convocatoria de concesión: Curso ----/----- Mod. Retribuida <input type="checkbox"/> No retribuida <input type="checkbox"/>		
Centro docente de destino definitivo:		
Código Centro:	Localidad:	Provincia:
Centro docente en el que presta servicios en el curso 2008-2009:		
Código Centro:	Localidad:	Provincia:

OBJETO DE LICENCIA (indicar una única actividad):

Licenciatura	Grado	Estudios Superiores de Música y Danza	
Cursos presenciales de doctorado o Ens. Universitarias Oficiales de Máster		Elaboración de tesis doctorales	
Periodo de investigación para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (D.E.A.) o trabajo o tesis fin de Máster			
Actividad:			
Universidad:			
Proyectos de cooperación en materia de innovación e investigación entre el profesorado universitario y el profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha		Orden	Resolución
Proyectos de Cooperación con entidades sin fines de lucro en Proyectos o Programas de carácter social		Entidad	
Estancia formativa en centros del extranjero		País	

DECLARA:

Que va a cursar los estudios o desarrollar la actividad para la que solicita licencia y adquiere el compromiso de entrega de la documentación recogida en los apartados de la convocatoria. Así mismo, que no está impartiendo docencia durante el curso 2008-2009 en centros educativos en el exterior, ni destinado durante el citado curso ni durante el periodo para el que se solicita la licencia, en comisión de servicios, salvo lo especificado en el artículo 3, ap.2.3., que no ha disfrutado de licencia por estudios en los dos o cuatro últimos cursos (según actividad a realizar) y que no va a solicitar ninguna medida de reducción de jornada para el curso 2009-2010 y va a incorporarse al inicio del curso 2010-2011 a su centro de destino durante al menos un curso escolar, por lo que

SOLICITA:

Le sea concedida una Licencia por estudios en la modalidad y período que se detalla a continuación (Indique por orden de preferencia)

Orden de Preferencia	Modalidad							
	RETRIBUIDAS				NO RETRIBUIDAS			
	Anual	Medio curso		Compartida	Anual	Medio curso		Compartida
		De Septiembre a Enero	De Febrero a Junio			De Septiembre a Enero	De Febrero a Junio	
1º								
2º								
3º								
4º								

Para el caso de que se solicite una estancia formativa en centros del extranjero (indicar nº de semanas y periodo)

Nº DE SEMANAS	PERIODO (INDICAR FECHA DE INICIO Y FINALIZACION)

..... a de de 2009

(firma)

EXMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

Los candidatos que solicitan la concesión de licencia deberán presentar:

- Listado de la documentación que adjunta.
- Certificación de servicios según cuerpo, expedida por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en la que se haga referencia expresa al cómputo total de los servicios prestados a la fecha de cierre de la convocatoria.
- Certificado expedido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de haber disfrutado o no de licencia por estudios a lo largo de su vida profesional.
- Solicitud con el informe de autovaloración o con la certificación acreditativa de la valoración anterior, según lo establecido en la Resolución de 5 de Diciembre de 2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes.

Y, en su caso:

- Certificado de la dirección del centro docente en el que se encuentre la Sección Europea, haciendo constar que el solicitante está impartiendo las áreas implicadas en el Programa de Secciones Europeas durante el presente curso 2008-2009 al alumnado involucrado en dicho Programa y no está participando en el Programa PALE.
 - Carta de compromiso del centro educativo extranjero.
 - Documentación justificativa del Proyecto de cooperación en materia de innovación e investigación entre el profesorado universitario y el profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Certificado de la Entidad en la que va a colaborar en el caso de los proyectos y programas de carácter social.
 - Diploma de Estudios Avanzados o equivalente, expedido por la Universidad, e informe del Director de la tesis doctoral indicando la fecha previsible de terminación y el momento en que se encuentra, en el caso de las tesis doctorales.
 - Certificado de haber superado el periodo docente, en el caso del D.E.A.
 - Certificación académica personal de los estudios que está realizando (Licenciatura o Grado) en donde aparezcan los créditos pendientes para finalizar los estudios y declaración jurada de matriculación de los créditos restantes para la finalización de los mismos.
-

ANEXO III. CRITERIOS E INDICADORES PARA LA VALORACIÓN GENERAL

1. Un máximo de cuatro puntos por la valoración de la práctica profesional:

- Cuatro puntos por obtener una puntuación entre nueve y diez.
- Tres puntos por obtener una puntuación menor de nueve y mayor o igual de ocho.
- Dos puntos por obtener una puntuación menor de ocho y mayor o igual de siete.
- Un punto por obtener una puntuación menor de siete y mayor o igual de seis.

2. Un máximo de tres puntos por la experiencia profesional en Centros docentes públicos:

- Tres puntos por tener veinte o más años.
- Dos puntos por tener entre diez y diecinueve años.
- Un punto por tener entre cuatro y nueve años.
- Medio punto por tener entre cero y cuatro años.

3. Un punto por los siguientes estudios a realizar:

- Licenciaturas, Grados, Estudios Superiores de Música y Danza, el D.E.A. o trabajo fin de Máster y las Tesis Doctorales, estancias formativas en el extranjero o colaboración con entidades sin fines de lucro en el desarrollo de Proyectos y Programas de carácter social.

4. Un punto por la finalización (justificada documentalmente) durante el periodo de licencia, de los estudios de Licenciatura o Grado.**5. Un punto por acceder por primera vez a las licencias por estudios.**

ANEXO IV. BAREMO DE PUNTUACIÓN ADICIONAL PARA EL PROFESORADO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

- 0,25 puntos por los primeros cinco años de permanencia continuada en el Centro de destino actual.
 - 0,1 punto por cada uno de los años siguientes.
-

ANEXO V. CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTANCIAS EN EL EXTRANJERO.

a. Los beneficiarios realizarán las estancias en los centros, en los mismos niveles educativos en los que estén desarrollando su labor docente en Castilla-La Mancha.

b. En cada centro educativo contarán con un tutor de referencia para el desarrollo de sus tareas, aunque éstas pueda realizarlas con distintos profesores del centro. En cualquier caso, no será responsable de un grupo o área concreta.

c. Permanecerán en el centro de acogida durante toda la jornada laboral, en la que desarrollarán las siguientes tareas:

- Participación, como observador o de forma activa, en las clases del tutor de referencia y en las de otro profesorado del centro, así como en otras actividades de contenido cultural que se planifiquen.
 - Elaboración y desarrollo de materiales para ser trabajados en clase.
 - Participación en las reuniones del centro y en las que participe su tutor de referencia.
 - Cualquier otra actividad que pueda ser útil e interesante para los centros y para los beneficiarios acorde con su perfil docente.
-